
LAUDO DE DERECHO

Árbitro Único

Juan Jashim Valdivieso Cerna

DEMANDANTE: **CONSORCIO TERRA** (indistintamente: Demandante o Consorcio)

DEMANDADO: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**
(indistintamente: Entidad o el Demandado)

CONTRATO: “Contrato de obra N° 0244-2009-GM/MPMM, para la Construcción e implementación del terminal terrestre dela ciudad de Moquegua”.

Secretaria Arbitral
Mónica Lizarzaburu Klepatzky

Y
W

Sede Arbitral:

Cll. Chinchón N° 410- San Isidro

Resolución N° 35

Lima, 7 de junio de 2013.

I. ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES:

Con fecha 20 de marzo de 2009, se suscribió el “Contrato de Obra N° 0244-2009-GM/MPMN, para la Construcción e implementación del terminal terrestre de la ciudad de Moquegua (en adelante simplemente el Contrato), entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Consorcio Terra¹, por un valor de S/. 26'680,730.41 (Veintiséis millones seiscientos ochenta mil setecientos treinta con 41/100 nuevos soles), el cual contiene las siguientes características principales:

Objeto: De acuerdo a lo dispuesto en la tercera cláusula del Contrato, llevar a cabo la ejecución de la Obra “Construcción e implementación del terminal terrestre de la ciudad de Moquegua”, conforme a los términos de referencia y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de obra y las bases del proceso de selección- Licitación Pública N° 008-2008-CE/MPMN.

Plazo: De acuerdo a lo dispuesto en la cuarta cláusula del Contrato (De la vigencia del contrato y plazos), el plazo de ejecución era de trescientos quince (315) días calendarios, cuyo inicio se computará previstas las condiciones del artículo 240º del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado y podrá ser prorrogado conforme a la Ley y su Reglamento.

Costo: De acuerdo a lo dispuesto en la quinta cláusula del Contrato (Monto del contrato) el precio de la obra ascendería a S/. 26'680,730.41 (Veintiséis millones seiscientos ochenta mil setecientos treinta con 41/100 nuevos soles).

¹ Consorcio Terra: Conformado por Inversiones Construmarz EIRL, Amerika Promaser SRL, Chavín de Huantar EIRL, Nazca Contratistas Generales S.A.C, Constructora Q.R S.A y Empresa Constructora A.R.C. SRL, de acuerdo al Contrato de Consorcio celebrado el 9 de marzo de 2009 ante el Notario de Lima- Dr. Jorge Fernando Zuleta Guimet.

II. PREVIO AL PROCESO ARBITRAL:

Finalmente, surgidas las discrepancias entre el Consorcio Terra y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, solicitando llevar a arbitraje las discrepancias surgidas respecto del Contrato celebrado entre ambos, cuyo convenio arbitral se encuentra fijado en la cláusula décimo novena.

2.1. DE LA CLAUSULA ARBITRAL:

Conforme lo mencionado anteriormente, el Contrato de Ejecución de Obra N° 0244-2009-GM/MPMN, vincula a las partes, siendo en la Cláusula Décimo Novena del mismo, donde se instaura la Cláusula Arbitral, la cual quedo redactada de la siguiente forma:

“CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-ARBITRAJE:

19.1. Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resuelto de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, segundo el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes.

19.2. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

19.3. El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y podrán fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el poder judicial o ante cualquier instancia administrativa.”



III. NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO ÚNICO:

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, mediante Oficio N° 7533-2011-OSCE/DAA de fecha 27 de julio de 2011, nombró como Árbitro Único al Dr. Juan Jashim Valdivieso Cerna, quien cumplió con aceptar la designación dentro del plazo previsto en la norma. Posteriormente, ante la solicitud del Demandante, el OSCE procedió a citar a las partes a la Audiencia de instalación, señalando como fecha de celebración el 20 de septiembre de 2011, contando solo con la asistencia de la parte Demandante, emitiéndose el Acta N° I 373-2011.

IV. NORMATIVIDAD APPLICABLE AL PROCESO ARBITRAL:

De acuerdo a la base legal del Contrato, concordante con las disposiciones contenidas en el Acta de Instalación, la normativa aplicable al presente arbitraje serán las contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante el Reglamento), incluyendo sus modificaciones, así como el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje. Señalando además, que en caso de deficiencia o vacío en las normas pactadas, el Árbitro Único se encuentra facultado para regular dichas situaciones.

V. DE LA DEMANDA, CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN.-

- a. En la Audiencia de Instalación se estableció² otorgar al Demandante un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de la demanda.
- b. Con fecha 11 de octubre de 2011, dentro del plazo otorgado, el Contratista ingresó el escrito de demanda, siendo admitida mediante Resolución N° 9 emitida el 27 de

² 10. Se otorga a Consorcio Terra un plazo de quince (15) días hábiles, el cual se empezará a computar a partir del día siguiente de notificada la presente acta, a fin de que presente su respectiva demanda arbitral, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden las pretensiones planteadas.

305
El Demandante al momento de ofrecer sus medios probatorios deberá identificarlos con claridad, así como señalar el número que le corresponde a cada uno de ellos a fin de facilitar su ubicación y la relación de éstos con los argumentos que se expongan.

W.A.

febrero de 2012, a fin de que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en idéntico plazo³, cumpla con presentar la contestación de la demanda y reconvenCIÓN de considerarlo pertinente.

c. Conforme se aprecia de los cargos que constan en el expediente principal, el Demandado cumplió con absolver el traslado de demanda dentro del plazo mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2012, formulando además reconvenCIÓN.

d. Con Resolución N° 11 emitida el 30 de abril de 2012, se corrió traslado de la reconvenCIÓN planteada, otorgándole al Consorcio Terra un plazo de quince días para que cumpla con contestarla, cumpliendo mediante escrito presentado el 24 de mayo de 2013.

5.1. Pretensiones formuladas y argumentos que las sustentan en el escrito de demanda presentada por Consorcio Terra:

Con escrito de fecha 11 de marzo de 2012, el Demandante cumple presentar su demanda, estableciendo las siguientes pretensiones:

- **Primera pretensión principal:** Se declare la nulidad y/o invalidez de la Resolución de Alcaldía N° 0237-2011-A/MUNIMOQ de fecha 28 de abril de 2011, notificada el 29 de abril del 2009, a través de la cual la MUNICIPALIDAD pretende dar por resuelto el contrato N° 0244-2009-GM/MPMN, por causas imputables a EL CONSORCIO.

- **Segunda pretensión principal:** Se declare la validez y eficacia de nuestra comunicación de fecha 28 de abril del 2011, notificada notarialmente el 29 de abril de 2011 a través de la cual procedimos a dar por resuelto en su totalidad el contrato N° 0244-2009-GM/MPMN.

³ 11. Una vez admitida a trámite la demanda, el Árbitro Único conferirá traslado de la misma a la Municipalidad Provincial de Moquegua para que, en un plazo de quince (15) días hábiles, cumpla con contestarla y, de considerarlo conveniente, formule reconvenCIÓN. Tanto en la contestación de la demanda como en la reconvenCIÓN deberán ofrecerse los medios probatorios que las respalden.

35
W
El Demandada al momento de ofrecer sus medios probatorios deberá identificarlos con claridad, así como señalar el número que le corresponde a cada uno de ellos a fin de facilitar su ubicación y la relación de éstos con los argumentos que se expongan.

- **Tercera pretensión principal:** Se determine que el saldo de la liquidación del contrato N° 0244-2009-GM/MPMN, a favor de EL CONSORCIO asciende a la suma de S/. 9'343,216.56 (Nueve millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos dieciséis con 56/100 nuevos soles) incluido IGV.
- **Primera pretensión subordinada a la tercera pretensión principal:** Se determine que en la liquidación final, LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 14'655,915.84 (Catorce millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos quince con 84/100 nuevos soles), incluido IGV, corresponde a los metrados realmente ejecutados por concepto de adicionales.
- **Segunda pretensión subordinada a la tercera pretensión principal:** Se determine que en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 830,488.98 (Ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y ocho con 98/100 nuevos soles) incluido IGV, correspondiente a los metrados realmente ejecutados por concepto de adicionales.
- **Tercera pretensión subordinada a la tercera pretensión principal:** Se determine que en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 3'098,354.21 (Tres millones noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 21/100 nuevos soles), correspondientes a los mayores fastos generales originados por las ampliaciones de plazo otorgadas, consentidas y/o paralizaciones ordenadas por LA MUNICIPALIDAD.
- **Cuarta pretensión subordinada a la tercera pretensión principal:** Se determine que en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de mi representada la suma de S/. 264,493.61, correspondiente al lucro cesante.
- **Quinta pretensión subordinada a la tercera pretensión principal:** Se determine que en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 6,180.33 (Seis mil ciento ochenta con 33/100 nuevos soles) correspondientes a los daños y perjuicios ocasionados como consecuencias de la resolución del

contrato, mas los gastos de mantenimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento.

- **Sexta pretensión subordinada a la tercera pretensión principal:** Se determine en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD deberá reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 2'001,054.78 (Dos millones un mil cincuenta y cuatro con 78/100 nuevos soles), correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la demora en el inicio del cómputo del plazo contractual.

- **Séptima pretensión subordinada a la tercera pretensión principal:** Se determine en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 3'364,424.84 (Tres millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro con 84/100 nuevos soles) correspondiente a las obras ejecutadas y no contemplados en el expediente técnico por constituir este hecho enriquecimiento sin causa.

- **Cuarta pretensión principal:** Se ordene a LA MUNICIPALIDAD asumir el íntegro de los costos y costas del presente proceso arbitral.

Sobre dichas pretensiones el Demandante expresó que su contraparte había resuelto el contrato sin cumplir con las condiciones que establece la norma, es decir, el requerimiento previo para cumplir con las obligaciones que supuestamente no estaban ejecutando.

En consecuencia el acto administrativo que contiene la resolución del Contrato por parte de la Entidad carece de validez al no haberse acogido a las disposiciones de la norma de contrataciones, además de carecer de motivación, por lo que no existe configurado supuesto alguno, conforme lo señalado en el artículo 225º del Reglamento, para que la Entidad haya resuelto el contrato de manera unilateral imputando faltas al Demandante.


Señalan que por lo contrario la Entidad actuó de manera irresponsable al no cumplir con sus obligaciones esencial del contrato, siendo requeridos mediante carta



notarial notificada el 7 de abril de 2011, otorgándoles el plazo de quince días en atención al artículo 41º inciso c) de la Ley y los artículos 225º y 226º del Reglamento, lo cual fue absuelto recién en el día 22, fuera del plazo, existiendo razones suficientes para que estos decidieran culminar la relación contractual.

Con comunicación de fecha 28 de abril de 2011, notificada al Demandado al día siguiente, el Consorcio procedió a dar por resuelto en su totalidad el contrato suscrito entre estas, procediendo a presentar su liquidación con comunicación de fecha 16 de junio de 2011, determinando que existía una saldo a favor de S/. 9'343,216.56 (Nueve millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos dieciséis con 56/100 nuevos soles) incluido IGV, siendo observado por la Municipalidad mediante comunicación del 8 de julio de 2011, a lo que no estuvo de acuerdo el Demandante procediendo a acumular sus pretensiones al arbitraje que se encontraba iniciando.

El Demandante aduce que la liquidación presentada se ajusta al trabajo efectivamente realizado en cumplimiento con las condiciones técnicas que le exigía el expediente técnico, así como las Bases del concurso, reflejando efectivamente la prestación otorgada, considerando exigibles los mas de catorce millones por los metrados realmente ejecutados.

Dichas pretensiones se ven amparadas en los artículos 42º y 43º de la Ley, así como de los artículos 56º, 260º, 261º, 267º y 269º del Reglamento. De igual manera sustenta las pretensiones indemnizatorias con diversas actuaciones a lo largo de la ejecución del Contrato que denotarían una indebida administración por parte de la Entidad, generando perjuicios de alto costo para el Contratista.

Considerando inclusive que pese a contar este con opinión favorable por parte del Supervisor de la Obra la Entidad no emitió los resolutivos correspondientes a la adicional N° 1 y adicional N° 3 con el agravante que en primero de los casos existía deductivo con partidas vinculantes que obligó al consorcio a su ejecución parcial, configurándose el enriquecimiento sin causa.

35

VS

5.2. De lo expuesto por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en su escrito de contestación de demanda y reconvención:

El Demandado con escrito presentado el 30 de marzo de 2012, absuelve el traslado de demanda señalando que es falaz argumentar que no existió requerimiento previo a la resolución del contrato efectuado al Demandante, ello se desprende de la carta notarial N° 0558-2011 cursada al Consorcio el 15 de marzo de 2011, trasladando las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República al detectar supuestamente inejecución de obligaciones por parte del Contratista. Señalan además que la fecha para la constatación física e inventario habría sido reprogramada para el 5 de mayo de 2011 a las 10 horas, lo que no ha sido materia de observación por el Demandante, en consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 0237-2011-A/MUNIMOQ de fecha 28 de abril de 2011, cumple con todos los requisitos y formalidades previstas en la Ley y Reglamento de Contrataciones, decidiendo resolver el Contrato por actuaciones irregulares e irresponsables por parte del Contratista. Sobre las adicionales expresa que el mismo Demandante reconoce haber efectuado anotaciones en el cuaderno de obra, por lo que de acuerdo a la normativa aplicable no basta con dichas anotaciones, sino debe cumplir con la exigencia de comunicar directa y formalmente a la Entidad el requerimiento.

Asimismo, expresan que el reconocimiento de mayores gastos generales por ampliaciones o mayores metrados no serían reconocidos ni pagados por la Entidad pues estos debían sujetarse estrictamente a las disposiciones de la norma, además de contar con la partida presupuestal correspondiente, no habiendo sido autorizados por el titular del pliego. Sustenta su postura en los artículos 20° y 21° de la Ley, así como el artículo 144° del Reglamento.

Sobre la reconvención el Demandado planteó:

- Se declare la invalidez de la Resolución del Contrato realizada por la empresa CONSORCIO TERRA mediante Carta Notarial N° 273-2011, de la Notaría a cargo de la Dra. Giselle Vera Kihien de fecha 25 de abril de 2011, notificada a la Entidad el 25 de abril de 2011.

- Se orden que el CONSORCIO TERRA cumpla con pagar la suma de: Se estima que el importe controvertido en el presente arbitraje es de S/. 7'000,000.00 (Siete millones con 00/100 nuevos soles), por concepto de daños y perjuicios causados a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a favor de la demandante.
- La declaración de que el demandante no ha incurrido en ninguna causal resolutoria del Contrato.
- Se ordene el pago de los gastos del presente Proceso Arbitral a cargo de la demandada la CONSORCIO TERRA, a favor de la demandante.

Las pretensiones del Demandado se basan en las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República sobre las condiciones técnicas y físicas que contaba la obra debida a la existencia de riesgos que podrían afectar aspectos técnicos y financiera de la obra por deficiencias en el proceso constructivo, así como por la ausencia de profesionales encargados, habiéndose ejecutados adicionales que no contaban con aprobación del titular de la Entidad, entre otras situaciones que configurarían causales de resolución.

Expresan inclusive, que el demandante no habría cumplido con los plazos previstos en la norma para determinar la resolución del contrato, pues se habría notificado la carta notarial sin haber transcurrido el plazo de quince días hábiles, aduciendo que la norma no establece qué tipo de días se pretende, en consecuencia, se habría configurada el abandono de ejecución de la obra, al haberse retirado del terreno antes de haberse configurado la resolución contractual.

VI. DEMÁS ACTUACIONES ARBITRALES:

6.1. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Mediante la Resolución N° 12 de fecha 29 de mayo de 2012, se citó a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, programando para el día viernes 15 de junio de

2012, a las 15:00 horas; de acuerdo con lo establecido en el numeral 16º del Acta de Instalación. En dicho acto se determinó lo siguiente:

A. Saneamiento.- El Árbitro Único verificó la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, así como la concurrencia de las condiciones de la acción y presupuestos procesales, declarando saneado el arbitraje.

B. Conciliación.- El Árbitro Único de conformidad con las facultades contenidas en el numeral 36º del Acta de Instalación, propició el diálogo entre las partes a fin de que lleguen a un acuerdo conciliatorio, sin embargo, los representantes señalaron que no resulta posible hacerlo, dejándose abierta la posibilidad de que las mismas lo hagan en cualquier etapa del proceso.

C. Fijación de puntos controvertidos.- En el marco de lo establecido en el numeral 16º del Acta de Instalación, el Árbitro Único estableció cuales serían los puntos controvertidos de acuerdo a las pretensiones planteadas en el proceso, manifestando ambas partes estar de acuerdo con ello, siendo las siguientes:

Primer punto controvertido.- De la primera pretensión principal: Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/o invalidez de la Resolución de Alcaldía N° 237-2011-A/MUNIMOQ de fecha 28 de abril de 2011, a través de la cual la Entidad resuelve el contrato N° 0244-2009-GM/MPMM.

Segundo punto controvertido.- De la segunda pretensión principal: Determinar si corresponde declarar la validez y eficacia de la resolución del Contrato efectuada por el Contratista mediante Carta Notarial de fecha 28 de abril de 2011, notificada a la Entidad el 29 de abril de 2011.

Tercer punto controvertido.- De la tercera pretensión principal: Determinar si corresponde declarar que el saldo a favor de la Liquidación Final del Contrato de Obra es por la suma de S/. 9'343,216.56 (Nueve millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos dieciséis con 56/100 nuevos soles), incluido IGV.

Cuarto punto controvertido.- De la primera pretensión subordinada a la tercera pretensión principal: En el supuesto que el Árbitro Único desestime



el tercer punto controvertido, determinar si corresponde reconocer a favor del Demandante la suma de S/. 20'818,424.29 (Veinte millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro con 29/100 nuevos soles) incluido IGV, en la Liquidación Final del Contrato por los metrados realmente ejecutados del Contrato principal.

Quinto punto controvertido.- De la segunda subordinada a la tercera pretensión principal: En el supuesto que el Árbitro Único desestime el tercer punto controvertido, determinar si corresponde reconocer a favor del Demandante la suma de S/. 1'064,871.28 (Un millón sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y uno con 28/100 nuevos soles) incluido IGV, en la Liquidación Final del Contrato por los metrados realmente ejecutados de los adicionales.

Sexto punto controvertido: De la tercera pretensión subordinada a la tercera pretensión principal: En el supuesto que el Árbitro Único desestime el tercer punto controvertido, determinar si corresponde reconocer a favor del Demandante la suma de S/. 3'098,354.21 (Tres millones noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 21/100 nuevos soles) incluido IGV, en la Liquidación Final del Contrato por los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo otorgadas, consentidas y/o por las paralizaciones ordenadas por la Entidad.

Séptimo punto controvertido: De la cuarta pretensión subordinada a la tercera pretensión principal: En el supuesto que el Árbitro Único desestime el tercer punto controvertido, determinar si corresponde reconocer a favor del Demandante la suma de S/. 264,493.61 (Doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres con 61/100 nuevos soles), en la Liquidación Final del Contrato correspondiente al lucro cesante.

Octavo punto controvertido: De la quinta pretensión subordinada a la tercera pretensión principal: En el supuesto que el Árbitro Único desestime el tercer punto controvertido, determinar si corresponde reconocer a favor del Demandante la suma de S/. 6,180.33 (Seis mil ciento ochenta con 33/100 nuevos soles), en la Liquidación Final del Contrato correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la resolución del

Contrato, más los gastos de mantenimiento de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

Noveno punto controvertido: De la sexta pretensión subordinada a la tercera pretensión principal: En el supuesto que el Árbitro Único desestime el tercer punto controvertido, determinar si corresponde reconocer a favor del Demandante la suma de S/. 2'001,054.78 (Dos millones un mil cincuenta y cuatro con 78/100 nuevos soles), en la Liquidación Final del Contrato correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la demora en el inicio del computo del plazo contractual.

Décimo punto controvertido: De la séptima pretensión subordinada a la tercera pretensión principal: En el supuesto que el Árbitro Único desestime el tercer punto controvertido, determinar si corresponde reconocer a favor del Demandante la suma de S/. 3'364,424.84 (Tres millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro con 84/100 nuevos soles), en la Liquidación Final del Contrato por el concepto de enriquecimiento sin causa, por las obras ejecutadas y no contempladas en el expediente técnico.

Undécimo punto controvertido: De la cuarta pretensión principal: Determinar a quien corresponde la asunción de los costas y costas derivados del presente proceso.

De la reconvención:

Duodécimo punto controvertido: De la primera pretensión principal: Determinar si corresponde declarar la invalidez de la resolución del Contrato N° 0244-2009-GM/MPMN efectuada por el Consorcio mediante Carta Notarial N° 273-2011 recepcionada el 25 de abril de 2011.

Décimo tercer punto controvertido: De la segunda pretensión principal: Determinar si corresponde ordenar al Demandante pague la suma de S/. 7'000,000.00 (Siete millones y 00/100 nuevos soles) por concepto de daños y perjuicios causados a la Entidad.

Décimo cuarto punto controvertido: De la tercera pretensión principal: Determinar si corresponde declarar que la Demandada no ha incurrido en ninguna causal resolutoria del Contrato.




Con relación a la cuarta pretensión de la reconvención, el Árbitro Único se remite al undécimo punto controvertido indicado en la presente Acta por desarrollar la misma materia.

6.2. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Conforme a la audiencia realizada, el Árbitro Único, de conformidad con el numeral 17º del Acta de Instalación, admitió como medios probatorios de ambas partes los siguientes documentos:

- Respecto de Consorcio Terra los presentados a través de su escrito de demanda del 11 de octubre de 2011, señalados en el apartado “medios probatorios”, así como la pericia ofrecida en el segundo otros del mismo. Además, los ofrecidos en el escrito de fecha 24 de mayo de 2012.
- Respecto de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto se admitieron como medios probatorios los ofrecidos en su escrito de contestación de demanda y reconvención presentado el 30 de marzo de 2012 en el apartado “medios probatorios”, debiendo tener presente lo señalado en el escrito del 27 de abril de 2012.
- De las pericias solicitadas por las partes:

En dicha oportunidad el Árbitro Único señaló que teniendo en consideración que las pericias técnicas ofrecidas por las partes serían plasmadas para determinar los montos a reclamar en base a los metrados realmente ejecutados en la obra, este se encargaría de oficiar al Colegio de Ingeniero del Perú para el ofrecimiento de una terna especializada en la materia, y que de esta lista basta designar a uno para elaborar una sola pericia, teniendo la condición de prueba de oficio, debiendo asumir las partes en proporciones iguales el costo que ello irrogue.

En el caso del peritaje contable ofrecido por la Demandada deberá ser efectuada por un Perito elegido por el Árbitro al azar, de la lista de peritos que ofrece el Colegio de Contadores del Perú.



En dicha oportunidad se otorgó a las partes cinco días para presentar los términos de referencia sobre los cuales debería regirse la pericia técnica, y en el caso del Demandado, además, los términos de referencia de la pericia contable.

Con escrito del 22 de junio de 2012 el Demandante cumplió con presentar el escrito donde detallaba los términos de referencia para la pericia técnica. Sin embargo, a pesar de los requerimientos efectuados al Demandado esta no cumplió con presentar las referencias para las pericias.

Por Resolución N° 20 de fecha 13 de agosto de 2013, el Árbitro Único resolvió oficiar al Colegio de Ingenieros del Perú, así como el Colegio de Contadores, para que ofrezcan una terna de peritos especializados en la materia controvertida.

Mediante Carta NA 1816-2012/CP/CDL/CIP del 6 de septiembre de 2012, el Colegio de Ingeniero del Perú dieron respuesta al oficio cursado señalando una terna especializada a la materia, procediendo a solicitarles a cada ingeniero su propuesta técnico económica. Por su parte el Colegio de contadores Públicos de Lima con carta N° 604-2012-CD-CCPL del 28 de septiembre de 2012 contestó al oficio, adjuntando la nómina de sus peritos habilitados.

El 3 de enero de 2013 el Árbitro emite la Resolución N° 25 por la cual se cumple con designar como Perito al Ing. Luis Martínez Luján, y se otorga un plazo de tres días para que el Demandado exprese la voluntad de continuar con la pericia contable debido a la ausencia durante el proceso, bajo apercibimiento de tenerse por desistida dicha prueba.

Mediante Resolución N° 29 del 19 de marzo de 2013, se tuvo por desistida la prueba contable ofrecida por el Demandado, indicándose además que el plazo para el inicio del cómputo para la entrega de la pericia será al día hábil siguiente de la resolución que verifica el pago de los honorarios del Perito.


Con Resolución N° 32 del 8 de mayo de 2013, el Árbitro otorgó al Perito- Ing. Martínez Luján el plazo de cinco días hábiles para recabar la información y



documentación necesaria para la elaboración de su información pericial, transcurrido este correría el plazo para la entrega del mismo.

VII. DE LA TRANSACCIÓN CELEBRADA POR LAS PARTES:

Con fecha 14 de mayo de 2013 el Demandante presentó un escrito informando que el 9 de mayo de 2013 había celebrado una transacción con su contraparte, solicitando sea homologada a Laudo, en atención al artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071- Ley de Arbitraje.

En atención a ello, el Árbitro emitió la Resolución N° 33 el 14 de mayo otorgando al Demandado el plazo de cinco días para que exprese lo conveniente a su derecho, teniendo en consideración que se requiere la expresión de ambas partes para homologar una transacción sobre disposición de derecho patrimoniales.

Con escrito presentado el 20 de mayo de 2013, el Demandado señala el interés de homologar la transacción celebrada, por la cual decidieron concluir totalmente las controversias surgidas sobre el Contrato de Obra N° 0244-2009-GM/MPMN. Por lo tanto, mediante Resolución N° 34 del 23 de mayo de 2013, se procedió a disponer la homologación solicitada en un plazo de quince días hábiles, decretando además la suspensión de la pericia técnica iniciada por acto anterior.

Y CONSIDERANDO QUE:

- El artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071- Ley que norma el Arbitraje señala:

“Artículo 50º.- Transacción.

1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelve la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

2. Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no haya sido objeto de acuerdo.”

- Las partes han cumplido antes de la emisión del presente laudo con presentar la transacción celebrada expresando:

- En el primer punto del segundo apartado acuerdan resolver en forma definitiva la totalidad de los puntos controvertidos sometidos al presente arbitraje.
- Cumpliendo con presentar dicha transacción con la firma de los representantes de las partes debidamente legalizadas.
- En el cuarto punto del segundo apartado acuerdan que el Consorcio asumirá los gastos arbitrales cancelados, incluyendo el costo de la pericia que este hubiera asumido hasta el momento.
- En el décimo primer punto del segundo apartado acuerdan solicitar al Árbitro Único homologar su transacción en forma de laudo, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071.

En tal sentido, habiendo las partes arribado a un acuerdo total sobre las discrepancias surgidas sobre el Contrato N° 0244-2009-GM/MPMN, expresándose además sobre los costos derivados en el presente arbitraje y solicitado expresamente el registro de su acuerdo en forma de laudo; verificándose inclusive que el mencionado acuerdo versa sobre derechos patrimoniales y no afecta el orden público; este Árbitro Único de acuerdo a las razones expuestas y en concordancia con lo señalado en el artículo 50º de la Ley de Arbitraje:

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: HOMOLOGAR en forma de laudo la Transacción celebrada el 9 de mayo de 2013, bajo los términos convenidos entre el Consorcio Terra y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:



ACTA DE TRANSACCIÓN

En la provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua y distrito e Mariscal Nieto, a las nueve días del mes de mayo del año 2013, a horas 9:00 am, se reunieron en las oficinas de la Procuraduría Pública, ubicada en Ayacucho s/n al costado la Coo Catedral de Santo Domingo de la ciudad de Moquegua, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua MG. ALBERTO COAYLA VILCA, asistido por la Procuradora Pública Municipal, Dra. Sara Justina Díaz Vélez, quien actúa según las facultades conferidas en la Resolución N° 242-2013-A-MPMN, y en representación del CONSORCIO TERRA, con Registro Único de Contribuyentes N° 20521270846, con domicilio procesal en Av. Alameda del Corregidor N° 124, Monterrico Amp. Sur, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Abg. Marilú Angelita Ramírez Zamudio, identificada con documento nacional de identidad N° 20406887, con el objeto de llevar a cabo la presente ACTA DE TRANSACCIÓN.

Iniciado el presente Acto de Transacción, las partes manifestaron su deseo de llegar a un acuerdo armonioso dentro del marco normativo vigente, manifestando su conocimiento respecto de la naturaleza de la transacción, sus fines y ventajas.

MARCO LEGAL:

Que tanto la Municipalidad y el Consorcio acuerdan acogerse a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley de arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071), el mismo que textualmente establece lo siguiente: “Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia”.


En tal sentido convienen lo siguientes puntos:



I) ANTECEDENTES:

1. Con fecha 20 de marzo de 2009, CONSORCIO TERRA suscribió con LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO (en adelante LA MUNICIPALIDAD), el contrato Nro. 0244-2009-GM/MPMN para la ejecución de la obra, Construcción e Implementación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Moquegua, por el monto de su propuesta a precios unitarios ascendente a la suma de S/. 26'680,730.41 y un plazo de ejecución de 315 días calendario.
2. Como consecuencia de la ejecución del Contrato surgieron controversias las mismas que dieron origen a un procedimiento arbitral con el objeto que mediante esta vía se resuelva las pretensiones planteadas por el Consorcio. Es así que al amparo de lo dispuesto en el Contrato de Obra Nro. 0244-2009-GM/MPMN y dentro del plazo establecido en el numeral 10 del acápite “Reglas del Proceso” del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha 20 de agosto de 2011, el CONSORCIO TERRA interpuso demanda en la vía arbitral en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO. Las pretensiones requeridas en arbitral por el Consorcio son las siguientes:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se declare la nulidad y/o invalidez de la Resolución de Alcaldía N° 0237-2011-A/MUNIMOQ de fecha 28 de abril de 2011, notificada el 29 de abril del 2009, a través de la cual la MUNICIPALIDAD pretende dar por resuelto el contrato N° 0244-2009-GM/MPMN, por causas imputables a EL CONSORCIO.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se declare la validez y eficacia de nuestra comunicación de fecha 28 de abril del 2011, notificada notarialmente el 29 de abril de 2011 a través de la cual procedimos a dar por resuelto en su totalidad el contrato N° 0244-2009-GM/MPMN.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se determine que el saldo de la liquidación del contrato N° 0244-2009-GM/MPMN, a favor de EL CONSORCIO asciende a la suma de S/. 9'343,216.56 (Nueve millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos dieciséis con 56/100 nuevos soles) incluido IGV.



PRIMERA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se determine que en la liquidación final, LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 14'655,915.84 (Catorce millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos quince con 84/100 nuevos soles), incluido IGV, corresponde a los metrados realmente ejecutados por concepto de adicionales.

SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se determine que en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 830,488.98 (Ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y ocho con 98/100 nuevos soles) incluido IGV, correspondiente a los metrados realmente ejecutados por concepto de adicionales.

TERCERA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se determine que en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 3'098,354.21 (Tres millones noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 21/100 nuevos soles), correspondientes a los mayores fastos generales originados por las ampliaciones de plazo otorgadas, consentidas y/o paralizaciones ordenadas por LA MUNICIPALIDAD.

CUARTA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se determine que en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de mi representada la suma de S/. 264,493.61, correspondiente al lucro cesante.

QUINTA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se determine que en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 6,180.33 (Seis mil ciento ochenta con 33/100 nuevos soles) correspondientes a los daños y perjuicios ocasionados como consecuencias de la resolución del contrato, mas los gastos de mantenimiento de la carta fianza de fiel cumplimiento.

SEXTA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se determine en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD deberá reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 2'001,054.78 (Dos millones un mil cincuenta y cuatro con 78/100

nuevos soles), correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la demora en el inicio del cómputo del plazo contractual.

SÉPTIMA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se determine en la liquidación final LA MUNICIPALIDAD debe reconocer a favor de EL CONSORCIO la suma de S/. 3'364,424.84 (Tres millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro con 84/100 nuevos soles) correspondiente a las obras ejecutadas y no contemplados en el expediente técnico por constituir este hecho enriquecimiento sin causa.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se ordene a LA MUNICIPALIDAD asumir el integro de los costos y costas del presente proceso arbitral.

II) TRANSACCIÓN

Teniendo en cuenta los Antecedentes antes expuestos, la Municipalidad y el Consorcio luego de una amplia deliberación arribaron a los siguientes acuerdos transaccionales:

1. El presente acuerdo resuelve en forma definitiva la totalidad de los puntos controvertidos sometidos al arbitraje.
2. De los S/. 9'343,216.56 (Nueve millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos dieciséis con 56/100 nuevos soles) incluido IGV, demandado por el Consorcio Terra del Balance de la Liquidación Final del Contrato, la Municipalidad reconocer únicamente la suma de S/. 7'388,567.91 (Siete millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y siete con 91/100 nuevos soles) incluido IGV.
3. El Consorcio renuncia a reclamar el pago de intereses.
4. El Consorcio asumirá los gastos arbitrales, así como los honorarios cancelados al perito por concepto de la pericia dispuesta en el arbitraje, monto que ascienden

a la suma de S/. 160,000.00 (Ciento sesenta mil con 00/100 nuevos soles) incluido IGV.

5. El Consorcio realizará la entrega del cuaderno de obra, planos y cuanta documentación corresponda a la obra y sea útil a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
6. Habiéndose resuelto en forma total la controversia la Municipalidad devolverá la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, así como la carta fianza de Adelanto de Materiales, en un plazo de cinco días útiles.
7. La Municipalidad efectuará el pago a favor del Consorcio ascendente a la suma de S/. 7'388,567.91 (Siete millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y siete con 91/100 nuevos soles) incluido IGV, en un plazo que no excederá los 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de la presente transacción.
8. La Municipalidad se compromete a emitir la Recepción de la Obra sin observaciones y la Conformidad de Obra, en un plazo que no excederá los 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de la presente transacción.
9. La Municipalidad se compromete a emitir la Resolución de Liquidación de Obra en un plazo que no excederá los 20 (veinte) días contados a partir de la presente transacción.
10. Las partes solicitarán la suspensión de la pericia de Valorización de obra.
11. Las partes solicitarán al Árbitro Único, Dr. Juan Jashim Valdivieso Cerna que la presente Acta de Transacción sea homologada en forma de laudo arbitral, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Normativa del Arbitraje.



Siendo las 18:30 horas, las partes luego de revisar el contenido de la presente acta de transacción manifiestan su conformidad y proceden a la suscripción de la misma en 3 (tres) originales.



PERÚ

Ministerio de
JusticiaConsejo de Defensa
Jurídico del EstadoProcuraduría Pública
Municipal

ACTA DE TRANSACCION

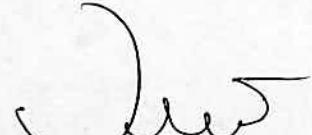
BALANCE DE LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO
 OFICIA: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE HUOQUEM
 LICITACION: LICITACION PÚBLICA N° 0028-2009-CMPM
 ENTIDAD: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
 CONTRATISTA: CONSORCIO TERRA
 FECHA: 08 DE MAYO DE 2013



CONCEPTO	MONTO RECALCULADO DE LO REALMENTE EJECUTADO	MONTO DE PAGOS REALMENTE EFECTUADOS	DIFERENCIA A PAGAR
(A) DE LAS VALORIZACIONES 1 - 10			
Valorizaciones Ptos. Privados	S/. 10,641,768.22	S/. 11,402,637.83	
Valorizaciones Externas	S/. 2,495,154.46	S/. 3,915,146.84	
Valorizaciones Arquitectónicas	S/. 12,767.39	S/. 11,576.35	
Valorizaciones Instalaciones Sistemas	S/. 1,036,270.21	S/. 1,152,047.47	
Valorizaciones maquinarias y Electro	S/. 1,036,270.21	S/. 1,152,047.47	
Valorizaciones Telecomunicaciones	S/. 1,036,270.21	S/. 1,152,047.47	
Valorizaciones Construcción	S/. 46,212.54	S/. 40,000.00	
Valorizaciones Impuestos.com	S/. 267,436.51	S/. 234,894.89	
TOTAL VALORIZACIONES	S/. 17,795,765.04	S/. 19,752,207.49	-S/. 1,956,442.45
(B) VALORIZACION DE ADICIONALES			
Valorizaciones Ptos. Adicional N° 01	S/. 51,030.46	S/. 398,461.77	
Valorizaciones Ptos. Adicional N° 02	S/. 593,620.64	S/. 701,441.49	
TOTAL VALORIZADO DE ADICIONALES	S/. 947,650.13	S/. 1,099,903.22	-S/. 152,253.09
(C) VALORIZACION DE LIQUIDACION			
Valorizaciones de Liquidación 1 - 10	S/. 5,022,656.05		
Valorizaciones de Liquidación Del Adicional 01	S/. 36,170.40		
Valorizaciones de Liquidación Del Adicional 02	S/. 67,026.27		
TOTAL VALORIZACION DE LIQUIDACION	S/. 5,389,849.40	S/. 0.00	S/. 3,139,849.40
(D) REAJUSTES DE PRECIOS			
Reajuste Val. De N° 01 a N° 10	-S/. 621,967.81	-S/. 805,179.30	
Reajuste Val. De Liquidación	S/. 50,000.00		
Reajuste Ptos. Adicional N° 01	S/. 274.35	S/. 755.48	
Reajuste Ptos. Adicional N° 02	S/. 15,723.86	S/. 20,000.00	
Reajuste Val. De Liquidación Del Adicional N° 1	S/. 7,000.00		
Reajuste Val. De Liquidación Del Adicional N° 2	S/. 1,541.47		
TOTAL REAJUSTES	S/. 666,539.23	-S/. 785,836.90	S/. 119,297.63
(E)ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto para Materiales	S/. 0.00	S/. 2,000,000.00	
Amortización adelanto para Materiales	S/. 1,428,000.00	S/. 0.00	
TOTAL ADELANTOS	S/. 1,428,000.00	S/. 2,000,000.00	S/. 572,000.00
(F) REDUCCION DE REINTEGROS			
De recaudación que no corresponde por Actas Materiales	S/. 30,226.25	S/. 0.00	
TOTAL REDUCCION DE REINTEGROS	S/. 30,226.25	S/. 0.00	S/. 30,226.25
(G) MATERIALES Y PARTIDAS INCORRECTAS			
Valorización por Partidas Incorrectas	S/. 107,301.44		
Valorización por Partidas Incorrectas en el valor de 17/9 Gora	S/. 3,268,420.84		
TOTAL VALORIZADO	S/. 1,456,182.32		S/. 1,466,182.32
(H) MAYORES GASTOS GENERALES			
(I) OTROS			
Costos Generales (S/0.00) de la actividad ejecutada	S/. 254,493.64		
Degresos de Resolución del contrato	S/. 6,160.00		
Partidas Nuevas Adicional N° 03	S/. 1,024,641.65		
TOTAL VALORIZADO	S/. 2,225,322.30		S/. 2,225,322.30
MONTO TOTAL	S/. 39,454,841.72	S/. 22,066,270.81	S/. 7,388,567.91

MONTO A PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA = S/. 7,388,567.91 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y Siete Y 91/100 NUEVOS SOLES)

SEGUNDO: DISPÓNGASE la notificación del presente Laudo a las partes, así como al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, conforme a la normativa vigente.


JUAN JASHIM VALDIVIESO CERNA
Árbitro Único


MÓNICA LIZARZABURU KLEPATZKY
Secretaria Arbitral